

(ejecutivo número 574/1996), sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, Y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Quinta.—Si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Se hace saber a los posibles licitadores que los citados bienes muebles se encuentran depositados en la oficina del Banco Herrero, hoy «Banco Sabadell, Sociedad Anónima», sita en Madrid, calle Serrano, número 71 de Madrid.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta, en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados, sin que sea necesaria la publicación de nuevos edictos.

Se hace saber a las personas que deseen participar en las subastas aquí señaladas que deberán identificarse documentalmente en forma; y de tratarse de persona jurídica, deberá comparecer necesariamente su legal representante con exhibición además de documento nacional de identidad, de copia autorizada de escritura notarial en la que expresamente se le faculte para realizar actos de disposición patrimonial y participar en subasta pública judicial, para la adjudicación a su favor de bienes muebles o inmuebles; y de tratarse de representantes procesales o Procuradores, no bastará la asistencia de oficial habilitado, siendo necesario que aquel Procurador esté expresamente facultado para realizar a tos de disposición patrimonial, no bastando simple poder general para pleitos.

Y para que conste y sirva de notificación y citación suficiente a los demandados en caso de encontrarse en ignorado paradero, y en el supuesto de no poder verificar su notificación y citación en la forma establecida en el artículo 260 y siguiente

de la Ley de Enjuiciamiento Civil; expido el presente para su fijación en tablón de anuncios de este Juzgado y para su publicación por la parte demandante en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de febrero de 2003.—La Secretaria.—5.121.

#### MADRID

##### *Edicto*

Doña Cristina Fernández Gil, Magistrada-Juez de Primera Instancia número 2 de Madrid,

Hago saber: Que en resolución de fecha 20 de diciembre de 2002, dictada en el expediente de referencia 883/02, he tenido por sobreseída la declaración del estado de suspensión de pagos de «Jebribrimont, Sociedad Anónima».

Madrid, 5 de febrero de 2003.—El/la Secretaria.—5.120.

#### VÉLEZ-MÁLAGA

##### *Edicto Cédula de notificación*

En el procedimiento ordinario número 162/2002, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Vélez-Málaga, a instancia de José Carlos López Camacho, contra «Fidecaya, Sociedad Anónima», Miguel López Rando y Carmen Camacho Barranco, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia número 151

En Vélez-Málaga a 26 de noviembre de 2002. Vistos por mí, Enrique Sanjuán Muñoz, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Vélez-Málaga y su partido, los autos del juicio ordinario sobre acción declarativa de dominio y rectificación registral, registrados con el número 162 del año 2002, iniciados por la Procuradora señora Farré Bustamante, en nombre y

representación de José Carlos López Camacho, defendido por el abogado señor Lupiáñez López, contra «Fidecaya, Sociedad Anónima», en rebeldía, y Miguel López Rando y Carmen Camacho Barranco, allanados, vengo a resolver conforme a lo siguiente.

#### Fallo

Que estimo totalmente la demanda presentada por la Procuradora señora Farré Bustamante en nombre y representación de José Carlos López Camacho, condenando a «Fidecaya, Sociedad Anónima», Miguel López Rando y Carmen Camacho Barranco a estar y pasar por lo siguiente:

1. Que José Carlos López Camacho es en virtud de contrato de compraventa celebrado el 1 de octubre del año 1998, legítimo propietario de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Vélez Málaga, como finca número 37.486, en el folio 195, libro 473, tomo 719 con la siguiente descripción: Urbana: Dos. Local comercial segundo sito en la planta baja del edificio con frente a la zona marítimo terrestre de la barriada de Torre del Mar, de esta ciudad; de superficie útil cuarenta y un metros, setenta y cinco decímetros cuadrados. Linda, al frente, con terreno de la propia finca; izquierda, entrando, con local comercial tercero; derecha, con caja ascensor, vestíbulo entrada y piso puerta segunda de la misma planta y al fondo, dicho piso, puerta segunda y local comercial tercero de la misma planta.

2. Que procede la inscripción de este derecho a favor del actor así como la rectificación del asiento registral contradictorio a cuyos efectos se librarán los mandamientos oportunos.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que la presente no es firme y que, frente a ella, cabe recurso de apelación a preparar en cinco días ante este Juzgado y que resolverá la Audiencia Provincial de Málaga.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez.»

La presente resolución fue leída y publicada por el ilustrísimo señor Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Vélez-Málaga, don Enrique Sanjuán y Muñoz, en el día de la fecha estando en Audiencia Pública, de lo que doy fe.—La Secretaria.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Fidecaya en ignorado paradero, extendiendo y firmo la presente Vélez-Málaga, 21 de enero de 2003.—El/la Secretario—5.118.